

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por **Danny Kevin Morales Saavedra**, con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Es la sentencia emitida el tres de agosto de dos mil dieciocho por la Sala Penal Especial encargada del conocimiento en los procesos por delitos de función de la Corte Superior de Justicia del Santa, que condenó a Danny Kevin Morales Saavedra como autor del delito contra la administración pública-peculado doloso por apropiación, tipificado en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, en agravio del Estado; en consecuencia, le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de tres años y fijaron en dos mil soles el monto de pago por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.

CONSIDERANDO

Primero. El recurso de apelación formulado por el sentenciado Morales Saavedra –folios cuarenta y uno a cincuenta– cumple con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos cuatrocientos cuatro y cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. El objeto de impugnación del presente recurso se encuentra comprendido en el literal a del inciso uno del artículo

cuatrocientos dieciséis del Código Procesal Penal: "El recurso de apelación procederá contra: **a)** la sentencias [...]".

DECISIÓN

En consecuencia:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **Danny Kevin Morales Saavedra** contra la sentencia emitida el tres de agosto de dos mil dieciocho –folios dos a cuarenta–, que lo condenó como autor del delito de peculado doloso por apropiación, en agravio del Estado.
- II. ORDENARON** que se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios, conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal, en el plazo de cinco días. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA